H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
EL PODER DEL PUEBLO

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
28 FEB 2023
20:09hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan Oax., a 28 de febrero de 2023

Dictamen: 188

Asunto: Expediente 617 del Municipio San Martín Huamelulpam, Distrito Tlaxiaco de Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar,** en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 DEL MUNICIPIO SAN MARTÍN HUAMELULPAM, DISTRITO TLAXIACO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Nota: Por cuestión de tiempo ya no dio espacio para recabar la totalidad de firmas de las integrantes de la comisión, por lo que se inscribe con 3 firmas el Dictamen.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
28 FEB 2023
20:32hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PODER LEGISLATIVO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS · EDO. DE OAXACA ·
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

Asunto: Dictamen: 188

Expediente número: 617

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 24 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de **MUNICIPIO DE SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.**

2. Con fecha 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMEZ PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: **MUNICIPIO DE SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.**

3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.

4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y el Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima

DIP. FREDDY G. PINEDA GOPAR — PRESIDENTE
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL — SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO — INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES — INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA — INTEGRANTE

Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el ante proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2023, contenía observaciones de fondo y forma que debían subsanar, con el fin de dar certeza a dicho proyecto, por lo que con fecha 3 de enero de2023, se le notifico del pliego de observaciones a la Autoridad Municipal, misma que cumplió entregando sus solventaciones con fecha 22 de febrero de 2023, y de lo presentado en esta Comisión Permanente de Hacienda, se pudo establecer que este ante proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, establecía tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y en donde habían realizados aumentos, los mismos se encontraban plenamente justificados; en donde existían nuevas adhesiones estaban justificadas ante la necesidad de evitar la elusión fiscal, es así que las tasas que hoy prevé este ante proyecto de Ley no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de **SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.**

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

D I C T A M E N:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio de: **SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM, DISTRITO TLAXIACO, OAXACA.**

1. MARCO JURÍDICO

FEDERAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

Fracción IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Fracción I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Fracción II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOMAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Fracción IV, Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Inciso c). Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Artículo 60.- Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente,

DIP. FREDDY GIL PINEDA LOPEZ
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

Artículo 62.- Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera a que se refiere el artículo anterior.

El consejo emitirá las normas, así como la estructura y contenido de la información que rijan la elaboración de los documentos señalados en el párrafo anterior, con el fin de armonizar su presentación y contenido.

Artículo 63.- La Iniciativa de Ley de Ingresos, el Proyecto de Presupuesto de Egresos y demás documentos de los entes públicos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

Artículo 65.- Los ordenamientos a que se refiere el artículo 63, una vez que hayan sido aprobados por los poderes legislativos y los ayuntamientos, así como los dictámenes, acuerdos de comisión y, en su caso, actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, deberán publicarse en las respectivas páginas de Internet.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

La información financiera que generen las entidades federativas y los municipios, relativa a la coordinación fiscal, se deberá regir por los principios de transparencia y de contabilidad gubernamental, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC). Última reforma publicada DOF 11-06-2018.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOUAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

Objeto

Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DEL CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL, EMITIDA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (CONAC). Última reforma publicada DOF 11-06-2018.

Objeto

Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL. Emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), Última reforma publicada DOF 06-12-2022.

ESTATAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 50.- La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

Fracción V. A los Ayuntamientos;

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

Los Municipios tienen personalidad jurídica propia y constituyen un nivel de gobierno.

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1.- La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

I. Coordinar el Sistema Fiscal del Estado y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación;

II. Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;

III. Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios, de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.

LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOUAR
PRESIDENTE

DIP. GLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público y de observancia general para los Municipios que conforman el territorio del Estado de Oaxaca; establece la competencia, facultades y deberes que corresponden al Gobierno Municipal y determina las bases para la integración, organización y funcionamiento de la administración pública municipal; es reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 2.- El Municipio libre es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda; con una población asentada en una circunscripción territorial y gobernado por un Ayuntamiento.

Artículo 3.- El Ayuntamiento tiene como misión primordial servir a la población dentro del marco legal por la paz, la igualdad entre hombres y mujeres, la justicia y el desarrollo social, generando en forma permanente, continua y creciente servicios y obras de calidad; basados en la participación ciudadana y en una administración responsable, honesta y eficiente, respetando la dignidad de la persona y del medio ambiente, fomentado compromisos para fortalecer nuestra cultura.

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

Fracción II.- Proponer ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes, decretos y acuerdos en materia municipal;

Fracción XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

DICTAMEN

Artículo 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

Fracción XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

Artículo 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

Fracción I.- Cumplir y hacer cumplir en el Municipio la presente Ley, las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, y conducir las relaciones del ayuntamiento con los Poderes del Estado, y con los otros ayuntamientos de la entidad;

Fracción IX.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborara por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la substituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

Artículo 1. Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 13. Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

LEY GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Artículo 3. Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Las cuotas y tarifas aplicables para el cobro de los derechos y aprovechamientos serán propuestas por los Ayuntamientos, en las Leyes de Ingresos que apruebe el Congreso.

2. POLÍTICA DE INGRESOS.

La política de ingresos del Municipio de San Martín Huamelúlpam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, está orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones, contribuyendo para los gastos públicos del Municipio en que residen, de la manera proporcional y equitativa según dispongan las leyes.

Dentro de las principales acciones recaudatorias desarrollas para el Ejercicio Fiscal 2023 se encuentran las siguientes:

- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio;
- Administrar con eficacia los ingresos obtenidos a través de los diversos Convenios de Colaboración Administrativa;
- Mejora en el servicio a los contribuyentes, ofreciendo y haciendo de su conocimiento descuentos y bonificaciones del impuesto predial, realizando campañas de difusión para el pago oportuno; mediante la estrategia de dar a conocer a la población del municipio de ciertos descuentos, por ejemplo tratándose de contribuyentes adultos mayores de 60 años y más, jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.
- Fortalecer el proceso de vigilancia fiscal, a través del seguimiento oportuno de cobranza de las contribuciones;
- Actualizar el padrón de contribuyentes municipales;
- Concientizar sobre el deber que tiene la ciudadanía para contribuir en el desarrollo del municipio, beneficiando directamente a población;
- Encauzar la recaudación hacia el crecimiento y estabilidad; y
- Promover la formalidad en los contribuyentes.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Es necesario fortalecer el incremento de la recaudación de ingresos fiscales en el Municipio de San Martín Huamelúlpam, para poder cumplir con lo señalado por el artículo 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, relativo a la prestación específicamente de los servicios públicos de agua potable, mercados y los demás que la Legislatura determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del mismo, así como su capacidad administrativa y financiera, sin aumentar las cuotas de las contribuciones en lo que respecta al Ejercicio Fiscal 2023.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Huamelúlpam, distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, fue elaborada por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. Se hace de conocimiento al contribuyente, que se mantienen sin incremento alguno para este Ejercicio Fiscal las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, esto en beneficio del contribuyente y en el ánimo de concientizar sobre el deber que tiene la ciudadanía para contribuir en el desarrollo del municipio.

Fue aprobada por la mayoría calificada en sesión de cabildo, presidida por la presidencia municipal, con la presencia de la sindicatura y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 115, que establece, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

DICTAMEN

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES
GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

II. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor del Municipio;

III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones y aportaciones;

IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;

V. Bienes de Dominio Privado; Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás muebles que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VI. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VII. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

VIII. Contribuyente: Persona física o moral obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

IX. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o

transfiere derechos y obligaciones;

X. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas física y morales;

XI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio;

XII. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XIII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de los derechos;

XIV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones, Aportaciones y Convenios;

XV. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos;

XVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XVII. M^2 : Metro Cuadrado;

XVIII. Municipio: El Municipio de San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca;

XIX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XX. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXI. Pensión: Estacionamiento pagado por mes para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago, por evento, día, mes o como se haya acordado;

XXIII. Persona Moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XXIV. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XXV. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XXVI. Productos Financieros: Son los ingresos que percibe el Municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en su cuentas bancarias específicas;

XXVII. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XXVIII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que obtiene el Municipio por impuestos, derechos, productos y aprovechamientos;

XXIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

XXX. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
XXXI. Tesorería: A la Tesorería municipal;
XXXII. Tesorero: El o la titular de la Tesorería municipal; y
XXXIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales las siguientes:

I. El Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. El Tesorero;
IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de la agencia municipal, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

a) En efectivo, y
b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado en Pesos
TOTAL	**$6,766,653.90**
I. IMPUESTOS	**$4,001.00**
a) Impuesto sobre el Patrimonio	**$4,000.00**
1. Impuesto Predial	$4,000.00
b) Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	**$1.00**
1. Impuesto Sobre Traslación de Dominio	$1.00
II. DERECHOS	**$110,701.00**
a) Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	**$19,500.00**
1. Mercados	$12,000.00
2. Panteones	$7,500.00
b) Derechos por Prestación de Servicios	**$91,201.00**
1. Alumbrado Público	$0.00
2. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	$22,000.00
3. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	$20,000.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

4. Expedición de Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas	$3,000.00
5. Agua Potable	$36,001.00
6. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades	$2,000.00
7. Sanitarios y Regaderas Públicas	$2,000.00
8. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar	$5,600.00
9. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública	$600.00
III. PRODUCTOS	**$82,683.00**
a) Productos	**$82,683.00**
1. Derivado de Bienes Inmuebles	$1,920.00
2. Derivado de Bienes Muebles	$80,001.00
3. Productos Financieros del Ramo 28	$10.00
4. Productos Financieros del Fondo III	$500.00
5. Productos Financieros del Fondo IV	$100.00
6. Productos Financieros de Convenios Federales	$1.00
7. Productos Financieros de Convenios Estatales	$1.00
8. Productos Financieros de Recursos Fiscales	$150.00
IV. APROVECHAMIENTOS	**$23,000.00**
a) Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	**$21,000.00**
b) Aprovechamientos Patrimoniales	**$1,000.00**
1. Donaciones	$1,000.00
c) Aprovechamientos Diversos	**$1,000.00**
1. Aprovechamientos Diversos	$1,000.00
V. PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	**$6,546,268.90**
a) Participaciones	**$2,132,494.16**
1. Fondo General de Participaciones	$1,302,953.00
2. Fondo de Fomento Municipal	$616,925.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

3. Fondo Municipal de Compensación	$22,424.00
4. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	$20,482.00
5. Participaciones por Impuestos Especiales	$20,621.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación	$66,673.00
7. Impuestos sobre Automóviles Nuevos	$7,095.00
8. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	$3,074.00
9. ISR artículo 126	$548.00
10. ISR sobre Salarios	$71,699.16
b) Aportaciones	**$4,413,772.74**
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	$3,661,885.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	$751,887.74
c) Convenios	**$2.00**
1. Programas Federales	$1.00
2. Programas Estatales	$1.00

TÍTULO TERCERO

IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Impuesto Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;

II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;

III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;

IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:

a) Cuando no exista propietario;

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;

c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;

e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo; y

f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto; y

VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanente existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;

III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;

IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;

V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;

VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede; y

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija por suelo urbano y suelo rustico de acuerdo a la siguiente tabla de valores:

Impuesto Anual Mínimo	
I. Suelo urbano.	2 UMA
II. Suelo rústico.	1 UMA

Artículo 12. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto predial.

Artículo 13. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Tratándose de contribuyentes adultos mayores de 60 años y más, jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Impuesto Sobre Traslación de Dominio

Artículo 14. El objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 15. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ISABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges;

II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad;

III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido;

IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente;

V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación;

VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles;

VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal;

VIII. Prescripción positiva;

IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles;

La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.

X. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca;

XI. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones;

XII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo;

XIII. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad; y

XIV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto se determinara en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca tomando en cuenta el resultado de la aplicación de la tabla de valores unitarios de suelo, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 18. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 19. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 20. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares en plazas, calles, terrenos o espacios para instalación de puestos o casetas y el control de los mismos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en los lugares destinados a la comercialización. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 22. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

I. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos; y

II. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 23. Las cuotas por puestos fijos, semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Caseta o puesto ubicado en la vía pública por M^2.	$80.00	Mensual
II. Puestos en plazas, calles o terrenos.	$30.00	Por día
III. Vendedores ambulantes o esporádicos.	$30.00	Por día
IV. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	$100.00	Por evento
V. Permiso para instalación de caseta.	$200.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 26. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

Artículo 27. El pago de este derecho por servicios de vigilancia y reglamentación se hará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio; aplica a ciudadanos que radican en el Municipio y no se encuentran al corriente con sus obligaciones municipales.	$2,500.00
b) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio; aplica a ciudadanos que no se encuentran radicados en el Municipio.	$5,000.00
c) Las autorizaciones de construcción de mausoleos.	$2,000.00

CAPÍTULO II

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 28. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 29. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 32. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Expedición de certificados de residencia, de origen, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal, este aplica a personas que se encuentren al corriente de sus obligaciones municipales.	$100.00
II. Expedición de certificados de residencia, de origen, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal, este aplica a personas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones municipales.	$200.00
III. Copias certificada de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, este aplica a personas que se encuentren al corriente de sus obligaciones municipales.	$60.00
IV. Copias certificada de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales, este aplicara a personas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones municipales.	$100.00
V. Copias certificadas de libros de actas de nacimientos.	$200.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

VI. Copias certificadas de libros de actas de defunción.	$150.00

Artículo 33. Se otorgara un 10% de descuento a personas mayores de 60 años y estudiantes que soliciten constancias.

Artículo 34. Están exentos del pago de estos derechos:

I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias ycertificaciones;

II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 37. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en Pesos	Refrendo Cuota en Pesos
I. Comercial:	—	—
a) Miscelánea.	$250.00	$200.00
b) Minisúper.	$250.00	$200.00
c) Papelería.	$150.00	$120.00
d) Tortillería.	$200.00	$200.00
e) Gasera.	$10,000.00	$7,000.00
f) Compra venta de pollo.	$7,000.00	$5,000.00
g) Venta de materiales para construcción.	$7,000.00	$5,000.00
h) Panadería.	$250.00	$100.00
II. Industrial:	—	-
a) Purificadora de agua.	$1,000.00	$500.00
b) Invernadero.	$1,000.00	$800.00
c) Macro túneles (por cada propietario).	$250.00	$100.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

d) Herrería.	$1,000.00	$500.00
e) Carpintería.	$1,000.00	$500.00
f) Taller de costura.	$1,000.00	$500.00
III. Servicios:	-	-
a) Sitio de taxis.	$1,000.00	$900.00
b) Caja de ahorro.	$5,000.00	$4,000.00
c) Servicio de renta de tractores agrícolas por personas locales.	$200.00	$150.00
d) Servicio de renta de tractores agrícolas por personas foráneas.	$500.00	$400.00
e) Empresas prestadoras de servicios de internet.	$1,000.00	$800.00
f) Empresas prestadoras de servicios de T.V.	$500.00	$400.00
g) Servicio de moto taxis.	$1,000.00	$600.00
h) Propaganda con espectaculares.	$500.00	$200.00
i) Comedor.	$500.00	$300.00
j) Vulcanizadora.	$1,000.00	$500.00
k) Taller mecánico.	$1,000.00	$800.00
l) Renta de internet y computadoras.	$500.00	$400.00
m) Renta de mobiliario y lonas.	$1,000.00	$500.00
n) Deshuesadero.	$1,000.00	$900.00

Sección Cuarta. Expedición de Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 38. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas, se cobraran por día conforme a la siguiente cuota:

Concepto	Expedición Cuota en Pesos
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	$500.00

Artículo 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 40. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estos permisos, para la comercialización de bebidas alcohólicas.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Sección Quinta. Agua Potable

Artículo 41. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 42. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 43. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Suministro de agua potable.	Uso Doméstico	$10.00	Mensual
II. Suministro de agua potable.	Uso Comercial	$20.00	Mensual
III. Conexión a la red de agua potable.	Uso Doméstico	$1,000.00	Por evento
IV. Conexión a la red de agua potable.	Uso Comercial	$1,500.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable.	Uso Doméstico	$500.00	Por evento
VI. Reconexión a la red de agua potable.	Uso Comercial	$700.00	Por evento
VII. Cambio de usuario.	General	$1,000.00	Por evento
VIII. Otros suministros eventuales.	General	$0.16	Por litro

Sección Sexta. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 46. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Consulta médica.	$20.00
II. Consulta odontológica.	$25.00
III. Expedición de certificados médicos a personas que se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales.	$50.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

IV. Expedición de certificados médicos a personas que no se encuentren al corriente con sus obligaciones municipales.	$100.00
V. Servicios prestados para el control antirrábico y canino.	$10.00

Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas Públicas.

Artículo 49. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario Público.	$5.00	Por evento
II. Regadera Pública.	$20.00	Por evento

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 50. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagaran para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	$3,000.00

Artículo 51. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 52. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deben enterarlos en la Tesorería, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

Sección Novena. Estacionamiento de Vehículos en Vía Pública

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, para estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 55. Este derecho se pagará conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOP/R. PRESIDENTE
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE
DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE
DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga.	$30.00	Por evento
II. Estacionamiento en mercados y plazas:	–	–
a) Automóvil.	$30.00	Por evento
b) Camioneta.	$50.00	Por evento
c) Autobús y camión.	$80.00	Por evento
III. Pensiones municipales.	$500.00	Anual

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles

Artículo 56. El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio:	-	-
a) Renta de auditorio municipal.	$1,600.00	Por evento

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 57. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 58. El Municipio percibirá productos por el arrendamiento de sus bienes muebles por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria:	–	–
a) Revolvedora.	$350.00	Por día

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

b) Retroexcavadora.	$450.00	Por hora
c) Bailarina.	$300.00	Por día
d) Camión volteo.	$450.00	Por viaje dentro de la jurisdicción municipal
e) Camión volteo por viaje fuera de la jurisdicción municipal.	$50.00	Por kilometro
II. Arrendamiento de bienes muebles:	-	-
a) Arrendamiento de camión de 3.5 toneladas dentro de la jurisdicción municipal.	$450.00	Por viaje
b) Arrendamiento de camión de 3.5 toneladas fuera de la jurisdicción municipal.	$40.00	Por kilómetro
c) Renta de computadoras del C.C.A.	$10.00	Por hora
d) Renta de mesas por pieza.	$20.00	Por día
e) Renta de sillas por pieza.	$5.00	Por día

Artículo 59. La enajenación de los bienes muebles municipales se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 126,127, 128 y 129 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 60. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, por los fondos que le corresponda recibir durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 61. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 62. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos federales correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 63. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno Federal a través de

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CIELLA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

convenios o programas federales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrase a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 64. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, a través de la cual la Secretaría de Finanzas, deposite los recursos resultados de apoyos directos del Gobierno del Estado a través de convenios o programas estatales, para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios, los cuales deberán reintegrase a la Tesorería Estatal, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales

Artículo 65. El Municipio percibe productos financieros derivados del rendimiento que genere su cuenta bancaria productiva específica, en la cual se depositen los recursos municipales derivados de la recaudación de ingresos fiscales, durante el Ejercicio Fiscal 2023.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS
CAPÍTULO I

DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Artículo 66. Durante el presente Ejercicio Fiscal, se percibirán ingresos por este concepto los que provengan de las infracciones establecidas en la presente y se pagarán conforme a las multas establecidas en estos.

Artículo 67. El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I. Infracciones por faltas administrativas.

Artículo 68. Se consideran faltas administrativas las que provengan de las infracciones establecidas en el Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	Concepto o falta cometida	Cuota en Pesos
I.	Escándalo en la vía pública.	$400.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	$250.00
III.	Grafiti en bienes del Municipio, no incluye reparación del daño.	$500.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	$200.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

V.	Tirar basura en la vía pública.	$500.00
VI.	Conducir un vehículo con exceso de velocidad.	$500.00
VII.	Quienes provoquen o participen en accidentes o percances de tránsito.	$500.00
VIII.	Insulto a la autoridad.	$500.00
IX.	Inasistencia a las asambleas municipales convocadas	$200.00
X.	Inasistencia a tequios municipales.	$200.00
XI.	Contaminación de arroyos y cunetas.	$3,000.00

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Donaciones

Artículo 69. El Municipio percibirá aprovechamientos patrimoniales por concepto de donaciones recibidas de bienes muebles, de personas físicas o morales; mismos que deberán ser registrados en el patrimonio del Municipio.

CAPÍTULO III

APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

Sección Única. Aprovechamientos Diversos

Artículo 70. El Municipio percibirá aprovechamientos diversos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 71. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE

Sección Única. Participaciones

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

I. Fondo General de Participaciones;

II. Fondo de Fomento Municipal;

III. Fondo Municipal de Compensación;

IV. Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel;

V. Participaciones por Impuestos Especiales;

VI. Fondo de Fiscalización y Recaudación;

VII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;

VIII. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos;

IX. ISR artículo 126; y

X. ISR sobre Salarios

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Sección Única. Aportaciones Federales

Artículo 73. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Sección Única. Convenios Federales y Estatales

Artículo 74. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda con la Federación o el Estado.

DIP. FREDDY GIL PINEDA TOPA
PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

TRANSITORIOS:

Primero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Segundo. La presente Ley entrará en vigor el día de su aprobación.

Tercero. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Cuarto. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARTÍN HUAMELÚLPAM, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	**Estrategias**	**Metas**
Contribuir a mantener finanzas públicas sanas, incrementando la recaudación municipal a través de la concientización del deber que tiene la ciudadanía para contribuir en el desarrollo del Municipio, la obtención de mayores recursos federales para la ejecución de obras y acciones que beneficien directamente a población.	Mantener actualizado el padrón de contribuyentes municipales y realizar campañas de difusión para el pago oportuno del impuesto y de derechos.	Disponer del capital necesario para cubrir los gastos en servicios de administración y sociales. Asegurando una eficiente recaudación y administración de los recursos públicos, la cual genere en los contribuyentes una cultura de conciencia para el cumplimiento espontáneo de sus obligaciones fiscales.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Objetivos, Estrategias y Metas de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

Municipio de San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca				
Proyecciones de Ingresos-LDF.				
Concepto			2023 En Pesos	2024 En Pesos
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**$2,352,879.16**	**$2,376,337.10**
	A	Impuestos	$4,001.00	$4,001.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00
	D	Derechos	$110,701.00	$111,808.00
	E	Productos	$82,683.00	$83,508.00
	F	Aprovechamientos	$23,000.00	$23,201.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$0.00	$0.00
	H	Participaciones	$2,132,494.16	$2,153,819.10
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	0.00
	J	Transferencias	$0.00	$0.00
	K	Convenios	$0.00	$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**$4,413,774.74**	**$4,457,912.47**
	A	Aportaciones	$4,413,772.74	$4,457,910.47
	B	Convenios	$2.00	$2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CIELLA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**$0.00**	**$0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00
4		**Total de Ingresos Proyectados**	**$6,766,653.90**	**$6,834,249.57**
-	-	**Datos Informativos**	----------	----------
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
	2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

Municipio de San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca				
Resultados de Ingresos-LDF.				
Concepto			**2021 En Pesos**	**2022 En Pesos**
1		**Ingresos de Libre Disposición**	**$2,615,720.75**	**$2,351,157.00**
	A	Impuestos	$4,129.32	$0.00
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	$0.00	$0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	$0.00	$0.00
	D	Derechos	$116,706.40	$150,000.00
	E	Productos	$78,968.38	$70,362.00
	F	Aprovechamientos	$527,590.65	$70,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	$0.00	$0.00

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

DICTAMEN

	H	Participaciones	$1,888,326.00	$2,060,795.00
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	$0.00	$0.00
	J	Transferencias	$0.00	$0.00
	K	Convenios	$0.00	$0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
2		**Transferencias Federales Etiquetadas**	**$4,105,174.44**	**$4,413,772.74**
	A	Aportaciones	$4,105,174.44	$4,413,772.74
	B	Convenios	$0.00	$0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	$0.00	$0.00
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	$0.00	$0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
3		**Ingresos Derivados de Financiamientos**	**$0.00**	**$0.00**
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	$0.00	$0.00
4		**Total de Resultados de Ingresos**	**$6,720,895.19**	**$6,764,929.74**
-	-	**Datos Informativos**	----------	----------
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	$0.00	$0.00
	2	Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	$0.00	$0.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	$0.00	$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la Elaboración y Presentación Homogénea de la Información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	----------	----------	**$6,766,653.90**
INGRESOS DE GESTIÓN	----------	----------	**$220,385.00**
Impuestos	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**$4,001.00**
Impuesto sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	$4,000.00
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	$1.00
Derechos	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**$110,701.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	$19,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	$91,201.00
Productos	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**$82,683.00**
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	$82,683.00
Aprovechamientos	**Recursos Fiscales**	**Corrientes**	**$23,000.00**
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	$21,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	Corrientes	$1,000.00
Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	$1,000.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	**Recursos Federales**	**Corrientes**	**$6,546,268.90**

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CIELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Participaciones	**Recursos Federales**	**Corrientes**	**$2,132,494.16**
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	$1,302,953.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$616,925.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	$22,424.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	$20,482.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	$20,621.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	$66,673.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$7,095.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	$3,074.00
ISR artículo 126	Recursos Federales	Corrientes	$548.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	$71,699.16
Aportaciones	**Recursos Federales**	**Corrientes**	**$4,413,772.74**
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	$3,661,885.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	$751,887.74

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

Convenios	**Recursos Federales**	**Corrientes**	**$2.00**
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	$1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de La Ley General de Contabilidad Gubernamental, se consideran los Ingresos del Municipio de San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	$6,766,653.90	$197,826.70	$627,282.67	$635,023.67	$623,075.67	$623,573.67	$622,133.67	$622,123.67	$620,623.67	$620,263.67	$620,363.67	$631,423.67	$322,939.50
Impuestos	$4,001.00	$1,000.00	$500.00	$500.00	$0.00	$500.00	$0.00	$500.00	$0.00	$500.00	$0.00	$500.00	$1.00
Impuestos sobre el Patrimonio	$4,000.00	$1,000.00	$500.00	500.00	0.00	$500.00	$0.00	$500.00	$0.00	$500.00	$0.00	$500.00	$0.00
Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	$1.00	$0.00	$0.00	0.00	0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1.00
Derechos	$110,701.00	$10,619.00	$11,719.00	$19,449.00	$7,569.00	$7,989.00	$7,049.00	$6,539.00	$6,539.00	$6,179.00	$5,279.00	$14,839.00	$6,932.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	$19,500.00	$1,270.00	$3,370.00	$5,970.00	$970.00	$970.00	$970.00	$970.00	$970.00	$970.00	$970.00	$970.00	$1,130.00
Derechos por Prestación de Servicios	$91,201.00	$9,349.00	$8,349.00	$13,479.00	$6,599.00	$7,019.00	$6,079.00	$5,569.00	$5,569.00	$5,209.00	$4,309.00	$13,869.00	$5,802.00
Productos	$82,683.00	$6,500.00	$6,510.00	$6,521.00	$8,451.00	$6,531.00	$6,531.00	$6,531.00	$6,531.00	$6,531.00	$6,531.00	$6,531.00	$8,984.00
Productos	$82,683.00	$6,500.00	$6,510.00	$6,521.00	$8,451.00	$6,531.00	$6,531.00	$6,531.00	$6,531.00	$6,531.00	$6,531.00	$6,531.00	$8,984.00
Aprovechamientos	$23,000.00	$2,000.00	$2,000.00	$2,000.00	$500.00	$2,000.00	$2,000.00	$2,000.00	$1,000.00	$500.00	$2,000.00	$3,000.00	$4,000.00
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	$21,000.00	$2,000.00	$2,000.00	$2,000.00	$500.00	$2,000.00	$2,000.00	$2,000.00	$1,000.00	$500.00	$2,000.00	$2,000.00	$3,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	$1,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1,000.00
Aprovechamientos Diversos	$1,000.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$1,000.00	$0.00
Participaciones, Aportaciones y Convenios	$6,546,268.90	$177,707.70	$606,553.67	$606,553.67	$606,555.67	$606,553.67	$606,553.67	$606,553.67	$606,553.67	$606,553.67	$606,553.67	$606,553.67	$303,022.50
Participaciones	$2,132,494.16	$177,707.70	$177,707.86	$177,707.86	$177,707.86	$177,707.86	$177,707.86	$177,707.86	$177,707.86	$177,707.86	$177,707.86	$177,707.86	$177,707.86
Aportaciones	$4,413,772.74	$0.00	$428,845.81	$428,845.81	$428,845.81	$428,845.81	$428,845.81	$428,845.81	$428,845.81	$428,845.81	$428,845.81	$428,845.81	$125,314.64
Convenios	$2.00	$0.00	$0.00	$0.00	$2.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base Mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Martín Huamelúlpam, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

·H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA·
LXV LEGISLATURA
·EL PODER DEL PUEBLO·

DICTAMEN

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto de la Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

PODER LEGISLATIVO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EDO. DE OAXACA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL **EXPEDIENTE: 617**

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
INTEGRANTE